



Instituto Hondureño de Geología y Minas
INHGEOMIN



Tegucigalpa, D. C. 06 de noviembre del 2017

OFICIO SG 285 /2017

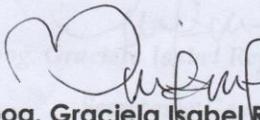
Lic. Sara Velásquez
Oficial de Información Pública/Unidad de Transparencia
Secretaría MI AMBIENTE
Su oficina.

Estimada Licenciada Velásquez:

Es oportuno hacer de su conocimiento la información solicitada según oficio OIP/UTGPC-125-2017 fecha 02 de noviembre del 2017, para tal efecto se anexa Constancia en la cual se indica el no otorgamiento de concesiones mineras en virtud a la Sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dictada en fecha 23 de junio del 2017 que declara inconstitucional los artículos 22, 27, 56, 67, 68, 76 y 77 de la actual Ley General de Minería (se anexa Resumen Ejecutivo).

Sin más que informar agradezco su atención a la presente;

Atentamente:


Abog. Graciela Isabel Reyes Orellana
Secretaria General
INHGEOMIN



CC. Archivo



Boulevard Centroamérica, Avenida La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
Teléfonos: 2232-6044/2232-6721/2239-9065 Fax: 2239-8635



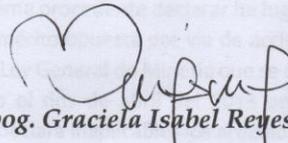
Instituto Hondureño de Geología y Minas
INHGEOMIN



CONSTANCIA

La infrascrita *Secretaria General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN"* por medio de la presente **HACE CONSTAR:** que durante el mes de octubre del año 2017 no se otorgaron concesiones mineras en virtud a la Sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dictada en fecha 23 de junio del 2017 que declara inconstitucional los artículos 22, 27, 56, 67, 68, 76 y 77 de la actual Ley General de Minería

Tegucigalpa MDC 06 de noviembre del 2017.


Abog. Graciela Isabel Reyes Orellana
Secretaria General



Resumen Ejecutivo sobre la Sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dictada en fecha 23 de junio del 2017.

En fecha 15 de octubre del 2014 los Señores Octavio Sánchez miembro de la Asociación Nacional de Fomento a la Agricultura Ecológica (ANAFAE), Carlos Antonio Roiz miembro del Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario (CEHPRODEC), Juan Ángel Almendarez Bonilla miembro de Madre Tierra, Roger Abraham Escobar miembro del Comité Ambientalista del Valle de Siria, Felipe Benítez Vásquez miembro del Movimiento Indígena Lenca de la Paz (MILPA) y Juana Dolores Valenzuela; interpusieron ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **Recurso de Inconstitucional que se interpuso por vía de acción por razón de contenido y de forma parcial contra los artículos 22, 27, 53, 67, 68, 76 de la Ley General de Minería contenida en el Decreto Legislativo N° 238-2012**; considerando los recurrentes que la Ley General de Minería debería tener como objeto establecer el marco normativo e institucional que regirá el aprovechamiento sustentable y racional del subsuelo, conforme a lo establecido en la Constitución de la Republica, se precisa de una legislación moderna, adecuada a los requerimientos actuales de fomento de la iniciativa privada, promoción de la inversión y el empleo, conservación ambiental y desarrollo sustentable, sin dejar de lado el bien primordial de la sociedad y el Estado: La persona humana.

En fecha 16 de octubre del 2014 el Tribunal admitió el Recurso de Inconstitucional interpuesto y se dispuso a dar traslado de los antecedentes al Fiscal del Despacho para que emitiese el correspondiente dictamen, emitiendo en fecha 02 de diciembre del 2014 dictamen el abogado Roger Ludovico Matus adscrito a la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución quien fue de la opinión que se Declare sin Lugar el Recurso de Inconstitucional interpuesto, ya que no existe contradicción entre la norma secundaria y la Constitución de la República.

Después del análisis que efectúa el Tribunal de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia estima procedente declarar ha lugar de manera parcial, la Garantía de Inconstitucional de mérito opuesta por vía de acción contra los artículos 22,27, 53, 56, 67, 68, 76 y 77 de la Ley General de Minería que se contiene en el Decreto Legislativo N° 238-2012 publicado el dos de abril del 2013 en el Diario oficial La Gaceta, en consecuencia deroga y declara inaplicables los artículos 22,27, 53, 56, 67, 68, 76 y 77 de la actual Ley General de Minería.

Que la Sentencia antes aludida tiene efectos Ex Nunc, es decir a partir de la fecha en que adquiriera firmeza, una vez notificado los recurrentes (fueron notificado el 08 de agosto del 2017 por la Tabla de Avisos del Despacho de la Sala Constitucional de la Corte Suprema) se deberá mandar la presente Sentencia al Congreso Nacional para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Que los artículos 22,27, 53, 56, 67, 68, 76 y 77 de la actual Ley General de Minería que se declaran inconstitucionales y que no se puede aplicar a los concesionarios tratan algunos (artículos 76 y 77) sobre los impuestos aplicables a los titulares de concesión de explotación y de beneficio, artículo 56 sobre el pago de canon territorial que debe

pagar el concesionario y el solicitante de la concesión; lo que provoca que la autoridad minera no percibirá ingresos económicos de estos impuestos y obligaciones de los concesionarios, así mismo los artículos 67 y 68 tratan sobre consulta ciudadana que deberá hacerse en las comunidades previo al otorgamiento de la concesión de explotación no puede aplicarse por ende no existirá participación de las comunidades previo al otorgamiento de una concesión de explotación, aunado a ello no se podrán aplicar los artículos 22 y 27 que tratan sobre los lineamientos requeridos para el otorgamiento de la concesión de explotación lo cual la autoridad minera y en consecuencia el inversionista no tendría las reglas claras, ya que tendrían que efectuarse todas estas reformas a la Ley General de Minería actual.

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
y CLIMA

Atención Licenciada Velázquez

Es oportuno hacer de su conocimiento la información solicitada según oficio DIP/UTGPC-125/2017 fecha 02 de noviembre del 2017, para referirse a la Constancia en la cual se declara el no otorgamiento de concesiones mineras en virtud a la sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dictada en fecha 23 de junio del 2017 que declara inconstitucional los artículos 22, 27, 54, 67, 68, 76 y 77 de la actual Ley General de Minería (anexo Resumen Ejecutivo).

Sin más que informar agradecer su atención a la presente.

Atentamente,


Abog. Graciela Isabel Reyes
Secretaría General
INHOEOMIN

CC: Archivado

Boulevard Centroamérica, Avenida La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
Teléfonos: 2222-8044/2222-6721/2222-5645 Fax: 2222-8630